Núm. 23. (4 cuartos.) pág. 93.

HOY JUEVES. 20 DE MARZO DE 1834.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Segovia.— La Direccion general de Rentas en 8 del que rige me ha pasado la orden siguiente:

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del actual la Real orden que sigue:---Al Sr. Secretario del Despacho del Fomento general del Reino digo con esta fecha lo que sigue:---Habiendo dado cuenta á la *Reina* Gobernadora del expediente instruido para averiguar la causa de la decadencia en que se encuentra el importante ramo de sosas y barrillas, con objeto de que se adopten las medidas que pueden elevarlo al grado de prosperidad que tuvo en otro tiempo; S. M. teniendo presente, segun lo que resulta del mismo expediente, que el cultivo de la barrilla no requiere mas mejoras y que es conveniente dejar su combustion al cuidado de los cosecheros, quienes han de conocer que su interes está en la buena calidad, pureza y clasificacion de las plantas que se destinan á su elaboracion, y deseando que se procure por todos los medios mas eficaces el restablecimiento de este ramo de riqueza agrícola, se ha servido resolver: 1.º que en el comercio interior y exterior sea libre la barrilla de toda traba, gabela y derechos reales, municipales, particulares y de cualquiera denominacion que sea; quedando derogadas todas las órdenes que haya en contrario, y cuidando muy particularmente

tanto por las justicias y autoridades de los pueblos como las de la Real Hacienda; y 2.º que no teniendose necesidad en España del sulfato y carbonato de sosa extrangero, se prohiba su entrada en el Reino, ya sea natural ó ya artificial.--- De Real orden lo traslado á V. SS. para los efectos correspondientes.---Y la Direcion la inserta á V. S. para cumplimiento, avisando el recibo."

Cuya soberana resolucion comunicó á VV. para su noticia y que la hagan notoria á ese vecindario. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 18 de Marzo de 1834.---Eusebio de la Bárcena.-- Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Comandancia de Armas de la Provincia de Segovia ---Capitanía general de Castilla la Vieja.---El Excmo Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 30 y 31 de Enero último lo que sigue:---Excmo. Sr. Al General en Gefe del Ejército de operaciones del norte digo con esta fecha lo siguiente.---Deseando S. M. la Reina *Gobernadora en nombre de su augusta Hija Doña* Isabel ii, *un público testimonio del señalado aprecio que le merecen los hechos de valor y lealtad que con tanta gloria de sus fieles y decididas tropas se multiplican donde quiera que puedan emplear contra los rebeldes sus armas siempre triunfantes; y noticiosa del mérito particular que contrajeron en el dia 30 de Noviembre último en la accion y sorpresa de Tordolómar los individuos que se expresan, se ha dignado mandar que se haga mencion nominal y honórifica de estos beneméritos defensores de la causa de la legitimidad y del Estado en la órden general del Ejército, y en la particular de los cuerpos á que pertenecen para que esta distincion sirva de recompensa á los que de ella se han hecho dignos, y de honroso estímulo á todos sus compañeros de armas. Lo que traslado á V. E. de Real orden para su noticia y publicacion en ese distrito de su mando:*---Accion y sorpresa de Tordolomar en el dia 30 de Noviembre último:--Guardia Real de infantería:--Don Antonio Dávila,--Alferez Don Saturnino Martin,--Soldado Blas Pinos,-- id. Regimiento infantería de Almansa,--Don Miguel River, Teniente, -Joaquin Revenga, Soldado:---Juan Morcillo id.--Mateo Jimenez id.--Antonio San Juan id.--Acasio Jalvo id.--Juan Jimenez id. Deogracias Bonilla id.--Accion de Guernica en 29 de Diciembre ultimo:--Guardia Real de infantería:--Don Joaquin de Alva, Teniente:;-Don Antonio Camps, Alferez:--Don José Allende Salazar id.--id. de Caballería:--Don Peregrino Jacome, Teniente:-- Provincial de Chinchilla, Don Vicente Lopez, Capitan gradua-

do de Teniente Coronel: - Don Mariano Perez de los Cobos, id. Don Francisco Alarcon, id.--Don Feliz Alfaro id:--Don Manuel Nuñez Cortés, id.--Don Dionisio Arre, Teniente graduado de Capitan:--Don Juan Gonzalez, id. Don Antonio Alvarez id.--Don Jacobo María Espinosa, id.--Don Juan Sandobal, id.--Don Joaquin Cruz, id.--Don José María Pallares, Subteniente --Don Manuel Moya, id.--Don Rafael Valcarcel, id.---Don Fulgencio Sierra, id.--*Don* José Joaquin de la Torre, id.--*Don* José Cutoli, id. --*Don* Tomas Gil Cadete:--Accion de Murguia en el dia 30 de Enero último:---*Regimiento* infantería de Almansa:- -*Don* Feliz Sarasa, Capitan graduado de Teniente Coronel:--*Don* Antonio Gatell, Teniente graduado de Capitan:--*Don* Salvador Negraverniz, id.—*Don* José Donadeu, Subteniente:—Don Francisco Alejo Sargento 1.º—Bartolomé Maqueda, id.—Francisco Vazquez, id.—José Cebrian Cabo 1.º--Juan Antonio Laino, id.--Juan Carmona, id.--Francisco Burgos, Soldado:—Pedro Perez, id.--Antonio *Bolatin*, id.--Domingo Laplaza, id.--Miguel Barato, id.--José Ballester, id.--Agustin Bellido, id.—*Lo que se hace saber al público en cumplimiento de la Real orden anterior.--Valladolid 4 de Marzo de 1834.---El 2.º Cabo Comandante General.---Federico Castañon.---Es copia del original Mariano Fernandez Montoya.*

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Segovia.--Por el Ministerio del Fomento general del Reino se me ha comunicado la Real orden siguiente:

Su Magestad la *Reina* Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:—Deseando que la industria viñera participe desde luego de estímulos que prolonguen su existencia mientras se adoptan medidas completas que mejoren definitivamente su condicion, encomendé en 10 de Noviembre último á una comision especial que examinase el orígen y estado actual de las asociaciones conocidas en el Reino con el título de Montes Píos de cosecharos y hermandades de viñeros, y que me propusiese el remedio que en el sistema de administracion y recaudacion vigente se debiese adoptar para cortar los errores que con este motivo se habian establecido en perjuicio de los progresos de dicha industria, de la mejora de los vinos y de la libertad de su comercio. Visto lo que dicha comision me ha expuesto, y oidos en su razon los dictámenes del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he tenido á bien mandar, en nombre de mi augusta Hija la *Reina Doña Isabel II*, lo que sigue:

Artículo 1º Quedan extinguidas las hermandades, gremios y montes píos de viñeros en todo el reino, y en plena libertad la circulacion, compra y venta de vinos de cualquiera clase que sean por mayor y menor, pagando los derechos legítimamente establecidos.

Art. 2º En consecuencia, los cosecheros y tratantes son absolutamente libres de estipular en dichas compras y ventas lo que mas les convenga, en orden al tiempo, precio, modo, cantidad y demas circunstancias de sus contratos, cualesquiera que sean los usos, costumbres y ordenanzas que lo impidan, las cuales quedan abolidas desde la publicacion de la presente ley.

Art. 3º Quedan asimismo anulados y abolidos los impuestos que percibian las hermandades, aunque estuviesen autorizados por sus ordenanzas ó de otro modo, y cualquiera que fuese el objeto de su concesion.

Art. 4º No se obligará á los cosecheros y tratantes á pagar los atrasos procedentes de los impuestos expresados en el artículo anterior, sino en cuanto las hermandades resulten deudoras á cuerpos ó particulares, en cuyo caso cobrarán solo la parte que sea necesaria para cubrir sus obligaciones, prorateándola entre los cosecheros y tratantes á proporcion de sus atrasos respectivos.

Art. 5º En las ciudades capitales de provincia en que quieran tener un monte de socorros para beneficio y fomento de la agricultura, pero sin privilegios ni gracias opuestas á la libertad, tráfico y circulacion de los productos de la industria y del suelo, se formarán para organizarlos los reglamentos convenientes, remitiéndolos al Ministerio de vuestro cargo para su examen y mi Real aprobacion si la merecieren.—Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.---Está rubricado de la Real mano.--Y de orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos corespondientes á su cu cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1834.--*Javier de Búrgos.*

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y que lo hagan publicar en sus respectivos pueblos. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 12 de Marzo de 1834.—Antonio Casaseca.---Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

SEGOVIA: IMPRENTA DE VALLECILLO, AÑO 1834.